



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO ORDINARIO LABORAL 2018 00266  
JUEVES 10 DE AGOSTO DE 2023, 11:00 AM

DEMANDANTE	LUIS ALBERTO PLAZAS PÉREZ
DEMANDADO	COLPENSIONES

COMPARECENCIA DE LAS PARTES		
PARTES	ASISTIÓ	NOMBRE
DEMANDANTE	NO	LUIS ALBERTO PLAZAS PÉREZ
APODERADO	NO	EDUARDO PLAZAS PÉREZ
DEMANDADO	NO	COLPENSIONES
APODERADO	SI	KLEIDER JIMÉNEZ CASTRO - Pte reconocer Archivo 11

AUDIENCIA ART. 77
<b>1. CONCILIACIÓN</b>
FRACASADA
<b>2. EXCEPCIONES PREVIAS</b>
No se presentaron
<b>3. SANEAMIENTO</b>
Notificación Agencia Fls 43 y 44 Archivo 03Expediente
<b>4. FIJACIÓN DEL LITIGIO</b>
<b>4.1. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES</b>
SIN OBSERVACIÓN
<b>4.2. EN CUANTO A LOS HECHOS</b>
Colpensiones aceptó los hechos 1 a 6, 8 y 9.
<b>5. OBJETO DEBATE JURÍDICO</b>
Determinar si al DTE le asiste derecho al la reliquidación pensional que reclama, de conformidad con lo establecido en los artículos 7 de la Ley 71 de 1988 y 6 del Decreto 2709 de 1994, así como al pago de respectivo retroactivo a partir de la fecha en que cumplió los requisitos para acceder a la misma, y los intereses moratorios de que trata el articulo 141 de la ley 100 de 1993.
<b>6. DECRETO DE PRUEBAS</b>
<b>POR LA PARTE DEMANDANTE FL 4 ED</b>
<b>DOCUMENTALES</b>
Visibles a folios 9 a 34 Archivo 03Expediente
<b>POR LA DEMANDADA COLPENSIONES FL 50</b>
<b>DOCUMENTALES</b>
Visibles a folios 52 a 62 ED.

AUDIENCIA ART. 80
<b>7. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN</b>
Se escuchó a las partes en sus alegaciones finales.

8. SENTENCIA
<b>PRETENSIONES</b>
1. Que el DTE es beneficiario del RT del art. 36 ley 100/93.
2. Que al DTE le asiste derecho a que su pensión sea reliquidada bajo los parámetros del RT, de conformidad con la Ley 71 de 1988 y el Decreto 2709 de 1994
3. Intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993.
4. Costas y agencias en derecho.
<b>EXCEPCIONES</b>

Inexistencia del derecho	Buena fe
Inexistencia cobro intereses moratorios	Prescripción
Cobro de lo no debido	

## 9. CONSIDERACIONES

### FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Art. 53 de la Constitución Nacional

Artículo 36, Ley 100 de 1993

Artículo 21, Ley 100 de 1993

### FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

SU 230 de 2015 Corte Constitucional

Sentencia Radicado No. 49965 de 2016 de la Corte Suprema de Justicia - IBL

Sentencia T 109 de 2019 - Corte Constitucional

## 10. CONCLUSIONES

En consecuencia, se absolverá a la demandada de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra.

### COSTAS

A cargo de la parte demandante.

## 11. RESUELVE

#### PRIMERO

**ABSOLVER** a COLPENSIONES de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

#### SEGUNDO

**DECLARAR PROBADAS** las excepciones de inexistencia del derecho, cobro de lo no debido Y buena fe, planteadas por la demandada, de conformidad con las razones expuestas.

#### TERCERO

**COSTAS** de esta instancia a cargo de la parte demandante, fíjense como agencias en derecho **UN (1) SMLMV**.

#### CUARTO

Concédase el grado jurisdiccional de **CONSULTA**, al haber resultado adversa a las pretensiones del demandante.

<b>12. RECURSO DE APELACIÓN</b>	Demandante	NO	<b>CONCEDE</b>	N/A
	Colpensiones	NO		N/A

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**  
JUEZ

  
**YANNETH GALVIS LAGÓS**  
SECRETARIA AD HOC

Firmado Por:  
Julio Alberto Jaramillo Zabala  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

**División De Sistemas De Ingeniería**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67f9f518881fa25f2837a76805ded65637d7aca4c5d4deef8dbd3db94487a80d**

Documento generado en 11/08/2023 06:08:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**